JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2018-00205**-00
Demandante: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Demandado: MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE)
Medio de Control: EJECUTIVA

Asunto: Retiro de la demanda

Estando la presente demanda ejecutiva para su estudio a fin de decidir si se libra o no mandamiento de pago, se observa que mediante memorial de fecha 17 de septiembre de 2018, la apoderada de la parte ejecutante solicitó el retiro de la misma, por pago total de la deuda[1].

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

> "Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiera notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Publico y no se hubieran practicado medidas cautelares".

Así mismo, el Código general del Proceso, en su artículo 92, señaló:

> "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".

Así las cosas, de conformidad con la normatividad anterior, se accederá al retiro de la demanda, como quiera que en el presente asunto se dan los supuestos de la norma en comento, esto es no se ha notificado a la parte demandada, ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares.

Por lo expuesto, SE DECIDE:

---

[1] Folio 58-59.

1º.- Acéptar la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

2º.- Por Secretaría tómense las medidas correspondientes y a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA